

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN FISCAL DE SALARIOS EN
MÉXICO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
CONTADURÍA**

Presenta:

MANUEL BAÑUELOS PEREZ

DIRECTOR DE TESIS

Maestro DANIEL MUÑOZ ZAPATA

Mexicali, Baja California, México

Octubre de 2007

Dedico este trabajo a mi esposa Mary, quien siempre me ha impulsado y apoyado en todos mis proyectos y que ha hecho mi caminar más placentero.

Asimismo, a mis hijos Cristian Manuel y Stephanie Carolina, quienes hoy, con su nivel de dedicación y compromiso, son un ejemplo para mí.

**A mis padres y hermanos por el apoyo de siempre.
Y sobre todo agradezco a Dios por todas las bendiciones que me ha dado.**

Manuel Bañuelos Pérez

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo fue realizado bajo la supervisión académica del maestro Daniel Muñoz Zapata, a quien le brindo mi respeto y admiración.

CONTENIDO	PÁGINA
RESUMEN	4
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Objetivos de la investigación	8
1.3 Importancia y limitaciones del estudio	9
1.4 Metodología	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco jurídico y definición de conceptos	11
2.2 Obligación de pagar impuestos	14
2.3 Elementos de las contribuciones	15
CAPÍTULO III- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
3.1 Sujetos del impuesto sobre la renta	16
3.2 Obligaciones de las personas morales	20
3.3 Requisitos de las deducciones	21
3.4 Ingresos de las personas físicas	25
3.5 Ingresos por los que no se paga el isr	25
3.6 Limite a la previsión social	41
3.7 Concepto de previsión social	44
3.8 Ingresos por salarios y asimilados	49
3.9 Retenciones mensuales de isr	52
3.10 Casos especiales de retención	66
3.11 Determinación del isr anual	69
3.12 Obligaciones de los trabajadores	71
3.13 Obligaciones de quienes pagan sueldos y salarios	72
3.14 Reformas fiscales para 2008	75
3.15 Sueldos de extranjeros	76
CAPÍTULO IV LEY DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT	
4.1 Seguros que comprende	80
4.2 Sujetos	80
4.3 Obligaciones de los patrones	81
4.4 Salario base de cotización	82
CAPÍTULO V.-LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS OBLIGACIONES	84
CAPÍTULO VI.- CONCLUSIONES	88
FUENTES CONSULTADAS	

RESUMEN

Esta tesis trata el tema de análisis del régimen fiscal de salarios con el interés de presentar debidamente analizadas y con ejemplos las distintas disposiciones fiscales aplicables en esta área.

El estudio se estructura en seis capítulos. En el Capítulo I se plantea el tema de la investigación, sus objetivos, importancia, limitaciones y la propuesta metodológica.

En el capítulo II se aborda el marco teórico relativo así como el porque de la obligación de pagar impuestos y los elementos de estos.

En el capítulo III se hace un análisis exhaustivo de las disposiciones aplicables de la ley del impuesto sobre la renta, siendo este el capítulo mas extenso en virtud del sinnúmero de disposiciones aplicables.

En el capítulo IV se incluyen las disposiciones mas importantes aplicables a las leyes del Seguro social y del Infonavit, así como los salarios base de cotización para el pago de estas aportaciones de Seguridad social.

En el capítulo V se precisan las disposiciones aplicables del impuesto estatal sobre nóminas y otras obligaciones relacionadas con sueldos.

Por ultimo en el capítulo VI se presentan algunas conclusiones derivadas del presente estudio.

El tema de Sueldos y Salarios es, sin duda un tema de enorme interés para las empresas en general, y en particular, en la zona fronteriza, incluyendo nuestra ciudad de Tijuana, sin duda ha ido cobrando mayor auge conforme se ha venido dando el crecimiento y expansión de la industria maquiladora de exportación así como en general el comercio y servicios.

Cualesquiera que sea el giro o actividad de la empresa, se hace necesario contar con sistemas bien establecidos, claros y funcionales para el control de los sueldos y salarios por sus repercusiones tanto legales como fiscales. Descuidar esta área puede significar grandes dolores de cabeza para los empresarios debido a las consecuencias que pudieran enfrentarse por omisiones o determinación incorrecta tanto de los aspectos legales como fiscales.

A través del presente trabajo se muestra de forma legal y practica, las principales obligaciones de las empresas en el área de sueldos y salarios, señalándose los fundamentos legales así como ejemplos prácticos para su mejor interpretación.

Las consecuencias fiscales de un cumplimiento inadecuado o erróneo en esta área pueden ocasionar el pago de multas, actualización y recargos de contribuciones y aportaciones de seguridad social. Es bien sabido el espíritu recaudador de nuestras autoridades fiscales, sean estas el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Infonavit, a nivel federal, o bien el Gobierno del Estado en nuestra entidad. Uno de sus objetivos es recaudar impuestos e imponer sanciones a quienes no cumplan con las Leyes.

Mediante esta tesis se aprecia la necesidad de una urgente revisión y homologación de las bases de impuestos para efectos de las distintas leyes, así como la simplificación de los procedimientos de cálculo de los mismos para eliminar el absurdo existente en la ley, por mencionar un ejemplo, del impuesto sobre la renta, al determinar el impuesto de un sueldo se tiene que aplicar tres tarifas; una de impuesto, una de subsidio y otra de crédito al salario.

Se resalta también la importancia de contar en las empresas con un departamento de sueldos y salarios que coordine y controle adecuadamente toda la operación de este rubro en todos los aspectos; administrativos, operativos, laborales, fiscales etc. debido a que son muchos los aspectos a controlar.

La falta de controles eficientes en materia de sueldos y salarios para cumplir con las obligaciones señaladas en las distintas leyes, ya mencionadas puede llegar a afectar la operación de las empresas deteniendo la producción, además de hacer perder mucho dinero a la empresa por pagar impuestos elevados y multas. También el llevar controles efectivos de sueldos y salarios puede redituar a la empresa en mayores ganancias y elevar su competitividad

Los recursos humanos constituyen el factor más importante en las empresas, ya que son los trabajadores los que con su esfuerzo y dedicación permiten a la empresa el logro de sus objetivos dando vida a las organizaciones.

La relación obrero patronal está regulada por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, derivando de ésta , un gran número de derechos y obligaciones tanto para

patrones como trabajadores, entre las obligaciones para el empleador destacan: el pago de salarios, las prestaciones en materia laboral conocidas como mínimas de ley, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional etc., las prestaciones por concepto de previsión social, el pago de cuotas al IMSS e Infonavit, el pago del ahorro para el retiro, entre otras.

De ahí la importancia de conocer adecuadamente las distintas disposiciones legales y fiscales para asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones. Asimismo, es necesario conocer los pagos que pueden ser entregados a los trabajadores sin el cargo de impuestos, sean cuotas al imss , aportaciones al infonavit o impuesto sobre la renta y es conveniente estar al pendiente de exenciones en las leyes e integrar finalmente en las empresas un catalogo de pagos y prestaciones y buscar incorporar en ellos las mayores prestaciones no gravadas para el trabajador y deducibles para las empresas, con la finalidad de hacerles llegar más dinero a sus bolsillos para la satisfacción de sus necesidades.

En la actualidad, las empresas compiten entre sí para ofrecer a los posibles empleados los mejores paquetes de sueldos y prestaciones. El Objetivo es que los empleados estén bien remunerados y perciban además prestaciones y sueldos exentas de impuestos tales como bonos de despensa, aportaciones para fondos de ahorro, becas educacionales, transporte etc., de tal manera que es necesario optimizar los programas y sistemas de remuneraciones en las empresas.

Es nuestra función como consultores de empresas brindar la mejor asesoría a las empresas para que el área de recursos humanos funcione de la mejor manera.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El manejo correcto del tratamiento fiscal de las remuneraciones a empleados en base a las distintas leyes se ha vuelto bastante complicado. Se crean situaciones de riesgo en las empresas al presentarse errores en la determinación de los impuestos relacionados con esta área, al no contar con guías adecuadas que definan claramente los procedimientos y pasos a seguir, aunado a la falta de capacitación del personal en las empresas, lo que en ocasiones se traduce en sanciones de parte de la autoridad así como el pago de recargos.

Actualmente muchas empresas se ven en dificultades para desarrollar e implementar esquemas de sueldos que les permitan competir con las demás compañías para atraer y conservar al personal.

Tradicionalmente, en nuestro país, el sistema fiscal no ha sido del todo claro, no es la excepción en el área fiscal de sueldos, ya que existen una serie de pasos y procedimientos necesarios para determinar correctamente los impuestos y aportaciones de seguridad social.

En las empresas existe el reto de integrar mejores departamentos contables y de recursos humanos que permitan cumplir adecuadamente las distintas obligaciones fiscales.

A través del presente trabajo se abordará el tema de régimen fiscal de salarios, analizando el tratamiento fiscal de los sueldos y las distintas prestaciones que se les otorgan a los empleados así como su tratamiento fiscal, buscando la mejora permanente en las empresas.

1.2.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo resalta la importancia de elaborar un compendio del tratamiento fiscal de las remuneraciones a empleados que permita cumplir adecuadamente con las distintas obligaciones y brinde tranquilidad a las empresas en esta área.

Se busca la sistematización de los procesos a través del diseño de papeles de trabajo estándar.

Se intenta también llevar a cabo la documentación de actividades de cálculo de impuestos con su fundamento legal.

Los objetivos que se pretenden lograr a través de este estudio son;

- 1. - Definir claramente el tratamiento fiscal de las remuneraciones a empleados.**
- 2.- Analizar las distintas opciones fiscales en el manejo de sueldos y salarios.**
- 3.- Que el resultado de las propuestas aquí planteadas puedan ser utilizadas como un Manual de procedimientos relativo al área fiscal de sueldos y salarios.**
- 4. - Proporcionar los fundamentos legales que den seguridad a las empresas en la determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

1.3.- IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación pretende ser una herramienta de consulta para el área de nóminas en las empresas, fortaleciendo en general la función de recursos humanos.

La importancia del tema de aspectos fiscales de nóminas es evidente en virtud del alto costo de los impuestos y aportaciones de seguridad social que sabemos existen en México aunado a que regularmente el número de empleados en las empresas es elevado, por lo que un cumplimiento inadecuado de las obligaciones puede repercutir en serios problemas económicos para las empresas.

La importancia del tema también radica en que en la medida que la empresa desarrolle e implemente un catálogo de mejores prestaciones respecto de la competencia, podrá conservar y atraer mejor a su personal.

Dentro de las limitaciones del estudio tenemos la situación tan cambiante en México de las disposiciones fiscales, por lo que un estudio de esta naturaleza debe ser revisado y actualizado al menos una vez al año.

1.4.- METODOLOGÍA

Se llevó a cabo un análisis de las leyes de impuesto sobre la renta, del seguro social, del infonavit y de Hacienda del Estado de Baja California con la finalidad de identificar y documentar a través de diversos ejemplos de una manera clara y entendible el tratamiento fiscal de los sueldos y las distintas prestaciones que se otorgan en las empresas, resaltando las prestaciones exentas para los trabajadores.

Asimismo se desarrollaron ejemplos y casos prácticos de aplicación de las distintas disposiciones fiscales. Con apoyo en la experiencia personal como consultor de empresas en el tema.

Del análisis de los distintos textos se encontraron coincidencias y diferencias en la interpretación de los artículos de las leyes, en el presente trabajo se indica cuando hay puntos de controversia.

Se revisaron los conceptos más importantes que expone la legislación fiscal federal, concretamente Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Ley del IMSS, entre otras, así como sus reglamentos, la Resolución Miscelánea, decretos, acuerdos y jurisprudencias relacionadas con el tema.

Para una mejor comprensión de las disposiciones fiscales se considero necesario incluir casos prácticos.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.-MARCO JURÍDICO Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Marco Jurídico de Sueldos y Salarios:

El marco jurídico lo conforman las leyes que de una manera u otra son aplicables a la materia, y son, entre otras:

Abreviaturas utilizadas:

Abreviatura Concepto

CONST-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LFT-Ley Federal del Trabajo

LISR-Ley del Impuesto sobre la Renta

RISR- Reglamento de la Ley del ISR

MISC-Resolución Miscelánea Fiscal

CFF-Código Fiscal de la Federación

LIMSS-Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

ACLIMSS-Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS

LINF-Ley del Infonavit

LSAR-Ley del Seguro de ahorro para el retiro (SAR)

LHBC-Ley de Hacienda Estatal (Baja California)

JUR-Jurisprudencias y Tesis

Definición de conceptos;

El punto de partida de la presente tesis debe ser la definición de lo que debemos entender por salario:

Salario:

Artículo 82 LFT.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Por lo tanto, debemos entender como la contraprestación o pago que hace una persona (física o moral) llamada patrón a otra persona (aquí si solo individuo) llamada trabajador.

Veamos unas definiciones de Enciclopedia Wikipedia:

Sueldo:

Sueldo (moneda)

Pieza con valor de 1/20 parte de la libra. Se acuñó en los sistemas monetarios anteriores a la reforma hecha por Carlomagno, que estableció la equivalencia 1 libra = 20 sueldos = 240 dineros

A partir de ese momento se utilizó como moneda de cuenta y aunque a partir del siglo XIII volvieron a acuñarse monedas con valor de un sueldo, adoptaron otros nombres.

El dinero (del catalán diner) fue la moneda de menor valor del Imperio Carolingio, que perduró hasta la época moderna en los sistemas monetarios derivados del carolingio. En Cataluña, por ejemplo, las acuñaron Carlomagno y Luís el Piadoso.

Con el establecimiento del poder carolingio se inicia la moneda catalana propiamente dicha, con la aparición de los dineros de los diferentes condados, que cada vez tienen menor valor. A partir de 1612, como el dinero valía tan poco, se generalizó la acuñación de varias monedas con un valor superior, como el sueldo y la libra, que en Cataluña estuvieron en circulación hasta cerca del 1714.

También se llama dinero al denario romano o al denier francés.

Salario

El salario o remuneración, es el pago que recibe en forma periódica un trabajador de mano de su empleador a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del empleador, siendo éstas las obligaciones principales de su relación contractual.

Cuando los pagos son efectuados en forma diaria, recibe el nombre de jornal.

Es una contraprestación principalmente en dinero, si bien puede contar con una parte en especie evaluable en términos monetarios, que recibe el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo. Siempre debe existir una remuneración en dinero, la especie es necesariamente adicional.

El salario es el elemento monetario principal en la negociación de un contrato de trabajo. Es la contraprestación en la relación bilateral, aunque en algunas ocasiones se tienen también en cuenta otras condiciones laborales como vacaciones, jornada, etc.

En la antigüedad, la remuneración podía ser pagada con sal (de donde proviene la palabra salario). Se suele usar la palabra sueldo, término del que a su vez procede la soldada, para referirse al salario pagado en forma mensual. En algunos rubros el período suele ser diario o quincenal, y en ese caso a la remuneración de ese período se le llama jornal.

En muchos países la legislación establece un salario mínimo, para intentar prevenir la explotación laboral.

En algunas partes el sueldo dado por el trabajo es insuficiente para solventar todos los gastos de una familia y su hogar.

Prestaciones de previsión social

Artículo 8oLISR. - Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Impuesto sobre la renta

Cantidad en numerario por concepto de contribución para el gasto publico, resultante de aplicar la tarifa de impuesto a la base o sueldo gravable.

Subsidio de impuesto sobre la renta

Cantidad en numerario disminuible del impuesto que resulta de aplicar la tarifa de subsidio a la base gravable

Crédito al salario

Cantidad en numerario que resulta de aplicar a la base o sueldo gravable la tarifa de crédito al salario. Cuando el crédito es mayor, se le entrega al trabajador.

Retención de impuesto sobre la renta

Cantidad en numerario neto resultante de impuesto a cargo menos subsidio acreditable menos crédito al salario

Trabajador

Artículo 8º LFT.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Patrón

Artículo 10 LFT.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.....

Relación de trabajo

Artículo 20 LFT.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Por lo tanto, debemos entender como la contraprestación o pago que hace una persona (física o moral) llamada patrón a otra persona (aquí si solo individuo) llamada trabajador.

Contratos de trabajo

Contratos de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, son aquellos por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es de resaltarse el concepto de subordinación, ya que es una característica importantísima para definir que nos encontramos ante el pago de un salario.

Jornada de trabajo

Artículo 58 LFT.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

2.2.-OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS

La pregunta del porque los trabajadores deben de pagar impuestos se desahoga mediante el análisis del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalarnos que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto publico de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tanto de la Federación como los Estados y Municipios.

De ahí se desprende que todos los mexicanos debemos contribuir al gasto publico, es decir, mediante los impuestos que pagamos ayudamos a cubrir de alguna manera los gastos del gobierno en áreas tales como educación, salud, infraestructura, seguridad, servicios médicos etc.

El siguiente punto a tratar es que se entiende por impuestos y aportaciones de seguridad social. Al respecto el Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo 2 que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de

seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Aquí en este caso, por mencionar algunos ejemplos tendríamos el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto al activo entre otros

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En este caso podríamos mencionar como ejemplos las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley del Seguro Social o las cuotas al Infonavit.

2.3.-ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Para la determinación de los impuestos correspondientes es necesario mencionar como punto básico los elementos de las contribuciones:

Sujeto: persona a cargo de quien recae el impuesto

Objeto: Lo que va a gravar el impuesto

Base: Cantidad gravable o cantidad a la que se aplica la tasa o tarifa

Tasa o tarifa: porcentaje o tarifa aplicable

Lugar o época de pago; vencimiento del gravamen

Al faltar uno de los elementos o no estar definido claramente en una ley, estaríamos ante la no aplicatoriedad técnica del gravamen.

Al respecto cabe mencionar que también en la misma Constitución a través del artículo 31 mencionado se establece el principio de legalidad, es decir que la contribución debe estar claramente establecido en una ley formal, misma que, de acuerdo a nuestra carta magna debe seguir un proceso formal para que finalmente sea aprobada por el Congreso de la Unión (integrado por las Cámaras de Diputados y la de Senadores) y finalmente publicada en el diario oficial de la federación.

El Código Fiscal establece una norma fundamental respecto a la causación de contribuciones en su artículo 6o.- indicándonos que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Asimismo precisa que dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Esta norma fiscal nos indica que la persona debe realizar un acto que este comprendido en una ley para que la contribución se cause. Por ejemplo; La ley del impuesto al activo grava la tenencia de activos que se utilicen en actividad empresarial o en arrendamiento, por lo que si una persona física o moral compra un terreno y lo renta a un negocio, se activa el supuesto jurídico de la Ley del impuesto al activo, convirtiéndose la persona en sujeto de este impuesto, le sería aplicable la norma jurídica vigente en ese momento, es decir la ley actual, no la anterior ni posterior. Lo mencionado se refiere a las normas sustantivas, es decir, a las que se refieren a sujeto, objeto base y tasa o tarifa, o época de pago, mencionadas anteriormente y su consecuente aplicación estricta de la ley.

El otro aspecto del mencionado artículo 6, son las normas de procedimiento es decir las que se refieren a aspectos no sustantivos de los mencionados, sino que precisan aspectos del procedimiento a seguir para el pago de los impuestos.

CAPITULO III.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el caso que nos ocupa de régimen fiscal de salarios, la parte aplicable a impuesto sobre la renta la tenemos de entrada en el artículo 1, mismo que nos señala lo siguiente;

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos (parte aplicable a ingresos por sueldos):

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

III. *Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.*

Este es el artículo de entrada en la Ley del ISR, de hecho es el artículo primero, mismo que en el caso de ingresos que perciben las personas físicas en el caso de ingresos por sueldos se complementa con el artículo siguiente, ya entrando a Título IV de las Personas Físicas;

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Señala que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título:

- Las personas físicas residentes en México**
- Que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.**

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual

Cabe mencionar que regularmente en las leyes fiscales se incluyen uno o varios artículos donde expresamente se indica que “no se pagará el impuesto por” y se señalan una serie de supuestos para que les sea aplicable la exención de impuestos en el caso particular de sueldos tenemos el artículo 109 de la Ley ISR, así como en la Ley del Seguro Social el artículo 28. Es decir que no obstante que se configuran los elementos de los impuestos mencionados, por alguna razón el legislador consideró conveniente que en ciertos casos no se pague el impuesto. El concepto de exención no es utilizado en las leyes fiscales en virtud de que la misma Constitución Mexicana en su artículo 28 prohíbe expresamente los monopolios y exenciones.

Ejemplo:

Uno de los casos más frecuentes: donde la empresa La Comercial S.A. contrata a una persona, ejemplo al Sr. Carlos González como empleado

considerando que el Sr. González es residente en México, y como indica el artículo 1 y el 106, es sujeto de impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan y en este caso recibe un ingreso en efectivo que es su sueldo.

Es decir, la norma legal-fiscal existe y el Sr. González esta realizando en México el acto de prestar un servicio como empleado y obtener un salario convirtiéndose en sujeto del impuesto sobre la renta.

El siguiente punto es como determinar el impuesto, para lo cual se debe buscar en la Ley ISR, el Título aplicable a personas físicas, en este caso el Título IV y enseguida nos vamos al capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

A continuación se listan los aplicables al tema de sueldos para este caso donde el contribuyente es residente en México;

Estructura de la LISR

Lo aplicable al tema de salarios:

Título Concepto

I Disposiciones generales

II De las personas morales

Capítulos:

I De los ingresos

II De las deducciones

VIII De las obligaciones de las personas morales

III Personas morales con fines no lucrativos

IV Personas físicas

Capítulos:

I Salarios

IX Requisitos de las deducciones

X Declaración anual

En el ejemplo anterior, si el Sr. Carlos González tuviera su residencia fiscal en el extranjero le sería aplicable el título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza en territorio nacional (en este caso los artículos 179 al 182).

Es importante mencionar que debido a la existencia de los Convenios para evitar la doble tributación, como por ejemplo el celebrado entre México y Estados Unidos se establecen una serie de beneficios, exenciones o tasas menores de retención.

Artículo 5º LISR.- Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley. En los casos en que los tratados para evitar la doble tributación establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en esta Ley, las tasas establecidas en dichos tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor; en el caso de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

Como norma complementaria, el Código Fiscal de la Federación nos indica en su artículo 9o.- que se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales.

El concepto de centro de intereses vitales resulta en relación a los Convenios para evitar la doble tributación, como ejemplo el celebrado con Estados Unidos, donde puede presentarse el caso en la frontera donde las personas tienen casa habitación tanto en México como en Estados Unidos, utilizándose en algunos casos reglas de desempate para poder definir de cual país será contribuyente

Crédito del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero

En el artículo 6o.LISR se establece que los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley. El acreditamiento a que

se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero

Esto sería aplicable por ejemplo si una persona física o moral es residente en México y además obtiene ingresos de otro país, por ejemplo Estados Unidos, supongamos que obtuvo ingresos por una inversión bancaria y en dicho país se le retuvo un isr, entonces para el calculo de sus impuestos en México acumularía dichos ingresos del extranjero y acreditaría el impuesto pagado en dicho país.

3.2.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Los contribuyentes que pagan sueldos a los trabajadores tienen derecho a hacerlos deducibles de los ingresos como indica la propia Ley ISR en su artículo 10 para personas morales y en el artículo 130 para personas físicas: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en el caso de las personas físicas deberán determinar el impuesto mediante la aplicación de la tarifa de impuesto del artículo 113 disminuyéndole el subsidio resultante de la tarifa del artículo 114.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio

Menos: las deducciones autorizadas por este Título.

= Utilidad fiscal

Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

.....

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en los artículos 118, fracción V y 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Los salarios pagados se consideran parte de las deducciones autorizadas como se aprecia en las fracciones II y III siguiente;

Artículo 29LISR y 123LISR. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: Se listan las aplicables a sueldos.

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

3.3.-REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones que efectúen los contribuyentes deberán reunir una serie de requisitos, como indica el Artículo 31 LISR Y 125 para personas físicas, se enuncian las aplicables a sueldos;

- I.- *Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente....,*
- III.- *Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el subordinado.*
- IV.- *Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.*
- V. *Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.*

Se indica además que los pagos de sueldos y asimilados se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma, y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Esta fracción es de suma importancia porque de alguna manera la autoridad fiscal estableció ciertos candados a los contribuyentes para poder hacer deducibles los pagos por sueldos, como por ejemplo la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS y los demás requisitos indicados.

- IX. *Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.*
- X. *Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de*

vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.*
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y*
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.*

XII Previsión Social. Ver apartado especial

XIII Pagos por primas de seguros o fianzas

Respecto a esta fracción se establece en el reglamento, en el artículo ISR 44. Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere la fracción XIII del artículo 31 de la Ley

XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán

presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

Como puede apreciarse en esta fracción son requisitos para que los sueldos sean deducibles que se enteren las retenciones de impuesto en los plazos que señalan las disposiciones fiscales asimismo que las declaraciones anuales informativas, como la de sueldos en este caso, se presente en los plazos que señalan las disposiciones fiscales.

Al respecto, la autoridad fiscal ha establecido, en virtud de lo delicado de tales requisitos ya que si por ejemplo, no enteramos a tiempo las retenciones de impuesto o bien no presentamos en tiempo también las declaraciones informativas de sueldos, dicho gasto seria no deducible, razón por la cual se otorga la facilidad de que se pueda cumplir dichas obligaciones de manera extemporánea siempre y cuando sea espontánea y no requerida por la autoridad

- XX. *Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.*

Artículo 32LISR.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

Se listan las aplicables a sueldos;

- IV. *Los gastos de representación.*
- V. *Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero... y se enuncian una serie de requisitos.*

Al respecto el artículo 109 LISR en su fracción XIII, nos señala que:

No se pagará el impuesto por la obtención de viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

3.4.- INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Sujetos obligados al pago de ISR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106 LISR.- Sujetos obligados al pago de ISR, ya mencionado en apartado anterior.

3.5.- INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO

El artículo 109 siguiente contiene una lista de ingresos que pueden percibir las personas físicas las cuales no obstante encontrarse en el supuesto jurídico de causación del gravamen, el legislador consideró necesario que por dichos ingresos no se pague el impuesto sobre la renta.

De ahí la necesidad de conocer dichos pagos que pueden ser entregados a los trabajadores sin el cargo de impuesto sobre la renta, asimismo es conveniente estar al pendiente de exenciones en otras leyes e integrar finalmente en las empresas un catálogo de pagos y prestaciones y buscar incorporar en ellos las mayores prestaciones no gravadas para el trabajador y deducibles para las empresas.

En la actualidad, las empresas compiten entre sí para ofrecer a los posibles empleados los mejores paquetes de salarios y prestaciones, además de mejor remunerados se busca que perciban además prestaciones y sueldos exentos de impuestos tales como bonos de despensa, aportaciones para fondos de ahorro becas educacionales, transporte etc., de tal manera que es necesario optimizar los programas y sistemas de remuneraciones en las empresas.

Resulta sumamente interesante que del análisis del artículo 109 podemos observar tipos de pagos o prestaciones que tienen límites de exención como por ejemplo el aguinaldo que tiene un límite exento de 30 días de salario mínimo así como otros conceptos de remuneraciones o prestaciones por los cuales no se señala en la ley una limitación, lo cual indica que la cantidad que se pague por tal concepto estará exenta, como por ejemplo la fracción II de las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades

Artículo 109 LISR.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

PRESTACIONES, HORAS EXTRAS

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.*

De lo anterior se desprende que;

- El salario mínimo está gravado por el impuesto sobre la renta, sólo que al aplicar la mecánica de determinación de impuesto (considerando el subsidio y el crédito al salario) resulta que en vez de retenerle haya que entregarle una cantidad en efectivo al trabajador.

Ejemplo de la determinación del impuesto sobre la renta mensual:

CÁLCULO ISR MENSUAL 2007
DE UN SALARIO
MÍNIMO \$50.57 DIARIO

BASE GRAVABLE

MES	1537.328	ISR		SUBSIDIO	
LÍMITE INFERIOR	496.08		14.88		7.44
EXCEDENTE	1041.248	10%	104.1248	50%	52.0624
	SUMAS		119.0048		59.5024
				PROPORCIÓN	0.9
				SUBSIDIO	53.55216
		ISR	65.45264		
		CRÉDITO			
		AL			
		SALARIO	407.02		
		A FAVOR	\$-341.56		

Los \$341.56 pesos es la cantidad mensual a entregar al trabajador por concepto de crédito al salario mensual a que tiene derecho. El patrón podrá acreditar esta cantidad contra el pago de isr propio y retenciones.

Para trabajadores de salario mínimo tendrán los siguientes ingresos exentos:

- Horas extras: Las que no excedan de 3 horas diarias, 3 veces a la semana (horas dobles)
- Días de descanso laborado: Prima 100%
- Aguinaldo: 15 días
- Prima de antigüedad: 12 días de salario por cada año de servicios (2 Salarios mínimos como tope).
- Prima dominical: 25%
- Prima vacacional: 25%

Vacaciones:

1er. año 6 días

2do año 8 días

3er año 10 días

4to año 12 días

Después del 4to año se incrementa 2 días por cada 5 años de servicio

Días de descanso laborados

-50% de exención

-Si el trabajador disfruta de otro día en sustitución, pierde el derecho a la exención

-Si el pago excede del 200% el excedente se grava

-La exención puede exceder de 5 veces el salario mínimo por semana

Continúa la fracción:

“Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.”

El artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo establece que “podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”

DÍA DE DESCANSO LABORADO

- 50% DE EXENCIÓN**
- SI EL TRABAJADOR DISFRUTA DE OTRO DÍA EN SUSTITUCIÓN, PIERDE EL DERECHO A LA EXENCIÓN**
- SI EL PAGO EXCEDE DEL 200% EL EXCEDENTE SE GRAVA **
- LA EXENCIÓN NO PUEDE EXCEDER DE 5 VECES EL SMG POR CADA SEMANA**

- **EJEMPLO:**

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3
SALARIO DIARIO	\$ 120	\$120	\$350
% PRIMA	200%	300%	200%
DESCANSO LABORADO	240	360	700
50%	120	180	350
TOPE 5 SMG	252.85	252.85	252.85
INGRESO EXENTO	120	180	252.85

Salario mínimo diario \$ 50.57

TIEMPO EXTRAORDINARIO

- **EXENTO EL 50% DE LAS QUE NO EXCEDAN DE 3 HORAS DIARIAS 3 VECES A LA SEMANA(HORAS DOBLES)**
- **LA EXENCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE 5 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO POR CADA SEMANA (\$50.57x5=\$252.85)**
- **POR EL EXCEDENTE SE PAGA ISR**

Caso 1.-El trabajador laboró el día lunes 4 horas extras

Salario diario \$300 Costo hora doble \$87.50

	COSTO HORA	HORAS GRAVADAS	IMPORTE GRAVADO	HORAS EXENTAS	IMPORTE	EXENCIÓN 50%
LUNES	87.50	1	87.5	3	262.50	131.25
MARTES						
MIÉRCOLES						
JUEVES						
VIERNES						
TOTAL			87.50			131.25

Caso 2.-El trabajador laboró horas extras el día lunes 3, martes 3, y jueves 3 horas extras

Salario diario \$300 Costo hora doble \$87.50

	<i>COSTO HORA</i>	<i>HORAS GRAVADAS</i>	<i>IMPORTE GRAVADO</i>	<i>HORAS EXENTAS</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>50%</i>
<i>LUNES</i>	<i>87.50</i>			<i>3</i>	<i>262.5</i>	<i>131.25</i>
<i>MARTES</i>	<i>87.50</i>			<i>3</i>	<i>262.5</i>	<i>131.25</i>
<i>MIERCOLES</i>						
<i>JUEVES</i>	<i>87.50</i>			<i>3</i>	<i>262.5</i>	<i>131.25</i>
<i>VIERNES</i>						
<i>TOTAL</i>						<i>\$393.75</i>

Tope a la exención (\$50.57x5=\$252.85)

Ingreso exento en este caso \$ 252.85, el \$140.90 excedente son gravados.

Caso 3.-El trabajador laboro horas extras el día lunes 6 horas extras

Salario diario \$300 Costo hora doble \$87.50 Costo hora triple \$131.25

	<i>COSTO HORA DOBLE</i>	<i>COSTO HORA TRIPLE</i>	<i>IMPORTE GRAVADO TRIPLES</i>	<i>HORAS EXENTAS</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>50%</i>
<i>LUNES</i> <i>3 DOBLES</i> <i>3 TRIPLES</i>	<i>87.5</i>	<i>131.25</i>		<i>3</i>	<i>262.5</i>	<i>131.25</i>
			<i>393.75</i>			
<i>MARTES</i>						
<i>MIERCOLES</i>						
<i>JUEVES</i>						
<i>VIERNES</i>						
<i>TOTAL</i>			<i>393.75</i>			<i>131.25</i>

Tope a la exención (\$50.57x5=\$252.85)

Ingreso exento en este caso \$ 131.25 el 50 % de las horas extras dobles ,el otro 50 % de \$131.25 de las dobles es gravado, así como totalmente gravado los \$393.75 de las horas triples, total gravado en este caso \$ 525 pesos.

INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

Regularmente los patrones al efectuar el pago de las cuotas obrero patronales al IMSS están cubriendo la parte correspondiente a las ramas que comprende el seguro social, incluido entre ellos los de enfermedades y maternidad así como el de riesgos de trabajo, logrando así cumplir con la obligación primaria que marca la Ley Federal del Trabajo de que los patrones cubran los pagos por riesgos de trabajo o enfermedades, subrogándose en su obligación para ser cumplida por el IMSS.

Conforme a la LFT es responsabilidad de los patrones pagar las indemnizaciones de Ley por riesgos o enfermedades que sufran los trabajadores teniendo estos pagos la naturaleza de exentos, sin embargo, como señala la Ley del IMSS, al asegurar a los trabajadores, el Instituto se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones patronales en esta materia, por lo que al ocurrir un riesgo o enfermedad, será este ultimo el único responsable de los pagos respectivos. Si el patrón además le efectúa algún pago adicional al trabajador, quedara gravado toda vez que no era su obligación conforme a la LFT. Esto ultimo no será aplicable cuando exista la obligación laboral debidamente pactada con anterioridad en contratos de trabajo sean individuales o colectivos.

Ejemplo;

- 1.- Debido a que el trabajador sufrió un riesgo de trabajo y el patrón aun no lo tenia inscrito en el IMSS, por lo tanto el Instituto no le cubrió, se le tuvo que pagar un mes de salario por un importe de \$12,000 pesos, en este caso por LFT el patrón tiene la obligación de cubrirle dicho riesgo y estaría exento para el trabajador, tal como lo indica esta fracción II.**
- 2.- Si en este mismo caso el trabajador si estaba inscrito en el IMSS, será este quien le pague, si aun así el patrón desea pagarle los \$12,000 por el mes de sueldo que no laboro, esta cantidad no se encuentra exenta para el trabajador, debido a que en el contrato de trabajo individual no esta pactada dicha obligación para todos los trabajadores. Si estuviera pactada dicha obligación para el patrón de otorgar un pago**

equivalente a todos los trabajadores cuando ocurriera una situación de esa naturaleza, si sería exento, de acuerdo a la interpretación de esta fracción II.

JUBILACIONES Y PENSIONES

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

En el artículo RISR 125 se señala que no pierden su carácter aun cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos.

Ejemplo;

El Sr. Miguel Ruiz recibe una pensión mensual de la empresa Telnor por un importe de \$30,000 pesos.

Importe de la exención 9 veces el SMG mensual = $\$50.57 \times 9 \times 30 = \$13,654$ pesos, por consiguiente los \$16,346 se encuentran gravados y deberá aplicársele la retención correspondiente

REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Ejemplo;

El trabajador Luís Cabrera presenta para que le sean reembolsadas facturas de gastos médicos por un importe de \$ 1,500 pesos.

En virtud de que dicha prestación está establecida de manera general para todos los trabajadores, el dinero que recibe es exento de isr

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.***

Ejemplo; Las trabajadoras de la empresa cuentan con el servicio de guardería para sus hijos durante su jornada de trabajo.

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS

- VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.***

Ejemplo;

La empresa tiene establecido un plan de prestaciones de previsión social y otorga becas educacionales para los trabajadores o sus hijos con la finalidad de promover una mejor educación y capacitación.

Al sr. Miguel Osuna le entregan por concepto de beca mensual \$1,600 pesos para el pago de un curso de ingles.

APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT

- VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.***

CAJAS Y FONDOS DE AHORRO

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

Ejemplo:

Las cajas de ahorro regularmente se forman con dinero que los mismos empleados van ahorrando, de dicho ahorro se pueden efectuar préstamos para los mismos trabajadores, la empresa no aporta cantidad alguna.

En la empresa la sra. Laura Díaz logro reunir por caja de ahorro \$3000, cantidad que recibe a fin de año sin cargo alguno de impuestos.

CUOTA IMSS PAGADA POR PATRONES

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Ejemplo;

El trabajador Luís García, recibe de su empleador el pago de la cuota obrera del IMSS semanalmente por un importe de \$50 pesos.

Esta cantidad se considera exenta para el trabajador, es decir le ahorra un desembolso hasta por esa cantidad y no se le grava al empleado.

PAGOS POR SEPARACIÓN

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de :

-Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos

-Así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

Tope de exención:

Hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los

conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

EJEMPLO: CONSIDERANDO QUE LA PERSONA TIENE UN AÑO TRABAJANDO

CONCEPTO	IMPORTE	
CONCEPTOS NORMALES:	ESTOS NO SE CONSIDERAN PAGOS POR SEPARACIÓN	
SUELDO	2000	
AGUINALDO PROPORCIONAL	2500	
VACACIONES PROPORCIONALES	2000	
PRIMA VACACIONAL	500	
	CASO 1	CASO 2
PAGOS POR SEPARACIÓN:	ESTOS SI SE CONSIDERAN	
INDEMNIZACIÓN	24000	8000
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	4000	0
SALARIOS CAÍDOS	10000	0
SUMA PAGOS POR SEPARACIÓN	38000	8000
EXENCIÓN 90SMG X 50.57 X 1	4551	4551
INDEMNIZACIÓN GRAVADA	33449	3449
SI EL TRABAJADOR HUBIERA TENIDO 3 AÑOS Y SIETE MESES		
CANTIDAD EXENTA 90X50.57X4	18205	8000
INDEMNIZACIÓN GRAVADA	19795	
TASA ULTIMO SUELDO MENSUAL	.20	
ISR RETENCIÓN	3959	

- COMPRENDE PAGOS POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIRO, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION, ASI COMO LOS OBTENIDOS DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO
- NO COMPRENDE EL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL PROPORCIONALES NI CUALQUIER OTRO

**CONCEPTO ADEUDADO AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS
AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN**

- **EXENCIÓN DE 90 DÍAS DE SMG POR CADA AÑO DE SERVICIOS**
- **LOS AÑOS DE SERVICIO SON LOS QUE SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS PAGOS**
- **FRACCIONES DE MÁS DE 6 MESES, SE CONSIDERAN UN AÑO COMPLETO.**

GRATIFICACIONES ANUALES

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

AGUINALDOS

- EXENCIÓN DE 30 DÍAS**
- NO IMPORTA QUE SE EXCEDAN LOS LÍMITES LFT**
- SE DEBE OTORGAR DE MANERA GENERAL**

Ejemplos:

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3
SALARIO DIARIO	100	100	500
DIAS DE AGUINALDO	15	20 NO ES GENERAL	15
IMPORTE AGUINALDO	1500	2000	7500
AGUINALDO GENERAL		1500	
30 DIAS DE SMG	1517.1	1500	1517.1
EXENTO	1500	1500	1517.1
GRAVADO		500	5982.9

PRIMA VACACIONAL

-EXENCIÓN DE 15 DIAS DE SMG

-NO IMPORTA QUE EXCEDAN LOS LIMITES LFT

-LAS PRIMAS SE DEBEN OTORGAR DE MANERA GENERAL

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3
IMPORTE VACACIONES	700	700	3500
PRIMA EN %	50%	25%	30% NO ES GENERAL
IMPORTE DE LA PRIMA	350	175	1050
PRIMA GENERAL			875
15 DIAS DE SMG	758.55	758.55	758.55
EXENTO	350	175	758.55
GRAVADO			

PTU**-EXENCIÓN DE 15 DIAS DE SMG**

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3
IMPORTE PTU	600	1200	3000
15 DIAS DE SMG	758.55	758.55	758.55
EXENTO	600	758.55	758.55
GRAVADO	0	441.45	2241.45

PRIMAS DOMINICALES**-EXENCIÓN DE 1 SMG POR CADA DOMINGO LABORADO****-NO IMPORTA QUE EXCEDAN LOS MINIMOS LFT****-NO IMPORTA QUE NO SE OTORGUEN DE MANERA GENERAL**

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3
SALARIO	100	100	500
PRIMA EN %	25%	30%	25%
IMPORTE PRIMA DOMINICAL	25	30	125
1 DIA DE SMG	50.57	50.57	50.57
EXENTO	25	30	50.57
GRAVADO			74.43

REMUNERACIONES DE EXTRANJEROS

- XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en casos de agentes diplomáticos, consulares, los empleados de embajadas, y otros.**

Ejemplo

El sr. John Smith, es nacional de los Estados Unidos y presta sus servicios en el consulado de dicho país en la ciudad de Tijuana, B.C. y recibe un sueldo mensual de 30,000 pesos.

No se pagara el ISR por dicha remuneración percibida. Ahora bien como es ciudadano de los Estados Unidos, es en dicho país que debe hacer sus declaraciones.

VIATICOS

- XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.**

VIATICOS

- EXENCIÓN HASTA EL MONTO QUE SE COMPRUEBE CON DOCUMENTACION QUE REUNA REQUISITOS FISCALES**
- DEBEN SER EROGADOS EN BENEFICIO DEL PATRÓN**

Caso 1.-

Cantidad entregada para viáticos	\$ 4000
Importe total de facturas entregadas	3000
(Facturas con requisitos fiscales)	
Viáticos no comprobados (gravados)	1000

Caso 2.-

Cantidad entregada para viáticos	\$ 4000
Importe total de facturas entregadas	3000
(facturas con requisitos fiscales, pero No fueron erogados en beneficio del Patrón)	
Viáticos no comprobados (gravados)	4000

ALIMENTOS EN TERMINOS DE LEY

XXII. *Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.*

Los alimentos a que se refiere esta fracción son los señalados en el artículo 308 del Código Civil del D.F. y comprende la comida, vestido, habitación y asistencia en enfermedades. Los alimentos deben de proporcionarse entre cónyuges o de padres a hijos o viceversa, así como en los casos de divorcio conforme lo señalan las disposiciones civiles

Ejemplo;

La Sra. González, con motivo de su divorcio recibe una cantidad mensual de \$4000 pesos en concepto de alimentos para su supervivencia. Dicha cantidad se encuentra exenta de isr.

RETIROS DEL SAR

XXIII. *Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobre vivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

3.6.- LÍMITE DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Limitación a exención de ingresos de previsión social

Penúltimo párrafo del Art. 109 LISR

LÍMITE;

SUPUESTO

-Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año;

TOPE

Solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Planteado en veces el SMG

VECES EL SALARIO MINIMO

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5
SALARIOS	2	4	3	6	8
OTROS INGRESOS	.5	1	1	1	1
TOTAL DEMAS INGRESOS	2.5	5	4	7	9
PRESTACIONES TOPADAS	.5	2	4	2	3
TOTAL INGRESOS	3	7	8	9	12
PRESTACIONES EXENTAS	.5	2	3	1	1
PRESTACIONES GRAVADAS			1	1	2

Ejemplo:

PLANTEADO EN PESOS

Salario mínimo general diario \$50.57, anual es \$18,458 pesos

Siete veces = \$129,206

CONCEPTO	CASO 1		CASO2		CASO3
SALARIOS	80000		110000		160000
OTROS INGRESOS	6000		5000		4000
TOTAL DEMAS INGRESOS	86000		115000		164000
PRESTACIONES TOPADAS	22000		20000		30000
TOTAL INGRESOS	108000		135000		194000
PRESTACIONES EXENTAS	22000		14206		18458
PRESTACIONES GRAVADAS	0		5794		11542

Caso 1.-Los ingresos anuales no rebasan 7 SMG anuales, es decir \$129,206, por lo que las prestaciones de previsión social por 22,000 en su totalidad están exentas.

Caso 2.-Los ingresos anuales si rebasan 7 veces SMG anuales, por lo que considera exenta la cantidad que de cómo resultado la suma de 7 veces SMG

Caso 3.- Los ingresos anuales si rebasan 7 veces el SMG anual, por lo que solo esta exenta la cantidad de un salario mínimo anual, es decir \$18,458 pesos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de;

(Es decir, no tienen la limitación anterior)

-Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley.

-Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

-Seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

3.7.-CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 8oLISR.....

Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Art. 31 LISR

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen:

-En forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos:

Se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados

Se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada

trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

Las Tesis Jurisprudenciales 129 y 130 declaran inconstitucional el procedimiento para los no sindicalizados.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro:

Estas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo RISR 42. Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 31 de la Ley, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

- I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.*
- II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.*
- III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles,*

siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

Ejemplo de aportaciones a fondo de ahorro:

Conforme a lo mencionado anteriormente, si se desea establecer la prestación de fondo de ahorro para los trabajadores, con el beneficio de que sea deducible para la empresa y no acumulable para el trabajador, se deben cumplir los requisitos mencionados anteriormente, de generalidad, de monto que puede ser aportado.

Si el trabajador tiene un sueldo diario de 300 pesos Salario semanal $300 \times 7 \text{ días} = \2100 de ahí el trabajador aporta el 10% = \$210 pesos

Tope de deducibilidad: Aportación del contribuyente no exceda del 13 % de su salario del trabajador

Salario $\$2100 \times 13\% = \273 pesos aportación máxima deducible para la empresa. Sin exceder la aportación además de 1.3 veces el salario mínimo $1.3 \times \$50.57 \times 7 \text{ días} = \460.18

Entonces a la cuenta especial para el fondo de ahorro de los trabajadores de la empresa deberán llegar las dos cantidades de aportación semanal \$273 pesos del trabajador y \$273 pesos de la empresa total semanal = \$546 pesos que multiplicada por 52 semanas nos arroja la cantidad de \$28,392 pesos, misma que es bastante buena considerando que la prestación de fondo de ahorro esta exenta de isr, cuotas al IMSS e INFONAVIT.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley,

no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

REGLAMENTO LISR

Artículo RISR 40. Para los efectos del cuarto párrafo de la fracción XII del artículo 31 de la Ley, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

Artículo RISR 41. Para los efectos del sexto párrafo de la fracción XII del artículo 31 de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúen, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se otorguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.

El artículo RISR 43. establece los requisitos que deberán cumplir los gastos de previsión

- I. Que se efectúen en territorio nacional,**
- II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.**

También en el artículo RISR 43-A. se establece que cuando las prestaciones de previsión social a que se refiere el artículo 31, fracción XII de la Ley excedan de los límites establecidos en el artículo citado, la prestación excedente sólo será deducible cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el impuesto que corresponda a dicho excedente, considerándose el importe de dicho impuesto como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y efectúe asimismo las retenciones correspondientes.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

Regla 3.4.2 Establece los requisitos de planes privados de pensiones y jubilaciones del personal administrados por instituciones de crédito y otras:

Las prestaciones correspondientes al plan deberán otorgarse en forma general y en beneficio de todos los trabajadores, en los términos de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR.

Para efectos de lo anterior, los planes respectivos podrán contemplar la opción para el trabajador de elegir su incorporación o no al plan, para lo cual el empleador deberá obtener por escrito del trabajador la manifestación respectiva.

- Las aportaciones patronales que se efectúen a favor de cada trabajador no podrán exceder del 12.5% del salario declarado para los efectos del ISR.
- Los términos y condiciones del plan privado de pensiones de que trate, deberán tener vigencia mínima de 12 meses contados a partir de la fecha de la última modificación a dichos términos y condiciones.

Regla 3.4.6. Las prestaciones de previsión social a que se refiere el artículo 31, fracción XII de la Ley del ISR, son deducibles hasta por el monto señalado en dicho precepto. Cuando dichas prestaciones excedan de los límites establecidos en el artículo citado, el excedente no se considerará ingreso acumulable para el trabajador que lo perciba ni tampoco será deducible para el contribuyente que cubra dichas prestaciones. Para estos efectos, en la constancia a que se refiere el

artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, que los contribuyentes proporcionen a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, deberán consignar como ingreso exento el monto del excedente cubierto.

3.8.- INGRESOS POR SALARIOS Y ASIMILADOS

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

El artículo 110 de la LISR.- indica que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

-Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

MISCELANEA 2007

3.13.4. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal de 2006 hubieran obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 y que de conformidad con las disposiciones fiscales se encuentren obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en el que resulte impuesto a pagar, podrán aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

También señala que para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Remuneraciones de funcionarios

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a

comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Anticipos de sociedades civiles

- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*

Honorarios de consejeros

- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*

Honorarios preponderantes

- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente (mas del 50% de ingresos en el año anterior) a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*

Honorarios

- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*

Actividades empresariales

- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*

Adquisición de acciones

- VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.*

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Artículo 111 LISR.- Se refiere a los ingresos en servicio por uso de autos de los funcionarios públicos.

DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL POR INGRESOS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES

El artículo 112 LISR señala que cuando se obtengan ingresos por concepto de:

-Primas de antigüedad

-Retiro e indemnizaciones u

-Otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

- I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.**
- II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.**

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

3.9.- RETENCIONES MENSUALES DE ISR

Artículo 113 LISR.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento sobre el excedente del límite inferior</i>
<i>0.01</i>	<i>496.07</i>	<i>0.00</i>	<i>3.00</i>
<i>496.08</i>	<i>4,210.41</i>	<i>14.88</i>	<i>10.00</i>
<i>4,210.42</i>	<i>7,399.42</i>	<i>386.31</i>	<i>17.00</i>
<i>7,399.43</i>	<i>8,601.50</i>	<i>928.46</i>	<i>25.00</i>
<i>8,601.51</i>	<i>En adelante</i>	<i>1,228.98</i>	<i>28.00</i>

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención

del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Retención en pagos por separación

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Ejemplo: Ver fracción X artículo 109

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Autodeterminación del impuesto sobre la renta:

-Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley

-Y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos:
Calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

3.13. MISC Salarios

3.13.1.MISC.- Cuando las personas obligadas a efectuar la retención en los términos del artículo 113 de la Ley del ISR, paguen en función del trabajo realizado o el cálculo deba hacerse por periodos, podrán efectuar la retención en los términos del artículo 113 de la Ley del ISR, o del artículo 144 de su Reglamento, al resultado de dicho procedimiento se le aplicarán las tarifas correspondientes del Anexo 8 de la presente Resolución.

3.13.2.MISC.- Para los efectos, de los artículos 113 y 114 de la Ley del ISR, quienes hagan los pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la citada Ley, podrán optar por aplicar la tarifa y mecánica establecidas en el Anexo 8 de la presente Resolución, en lugar de la tarifa para determinar el impuesto y la tabla y mecánica para determinar el subsidio establecido en dichos artículos. La proporción se redondeara al por ciento inmediato superior.

Ejemplo; determinación de impuesto menos subsidio menos crédito al salario:

CALCULO ISR MENSUAL 2007

SUELDO NORMAL

BASE GRAVABLE

MES	3600	ISR	SUBSIDIO
LÍMITE INFERIOR	496.08	14.88	7.44
EXCEDENTE	3103.92	14.88%	50%
		461.86	230.93
	SUMAS	476.74	238.37
			PROPORCIÓN
			0.9
			SUBSIDIO
			214.53
	ISR NETO	261.21	
	CREDITO		
	AL		
	SALARIO	382.46	
			ENTREGAR
	NETO		AL
	FAVOR	120.25	TRABAJADOR

CALCULO ISR MENSUAL 2007**SUELDO NORMAL****BASE GRAVABLE**

MES	10000	ISR	SUBSIDIO
LÍMITE INFERIOR	8601.51	1228.98	614.49
EXCEDENTE	1398.49	28% 391.57	50% 195.78
SUMAS		1620.55	810.27

PROPORCIÓN 0.9
SUBSIDIO 729.25

ISR NETO 891.30

CREDITO

AL

SALARIO 0

NETO A

CARGO 891.30 RETENER

Existe jurisprudencia que resuelve el tener que determinar de nuevo el impuesto marginal para aplicar la tarifa de subsidio, como se indica enseguida:

CALCULO ISR MENSUAL 2007**CON DIFERENTE LÍMITE INFERIOR ISR Y****SUBSIDIO****RECALCULO DE IMPUESTO MARGINAL****SUELDO NORMAL****BASE GRAVABLE**

MES	22000	ISR	SUBSIDIO
LÍMITE INFERIOR	8601.51	1228.98	2024.91
EXCEDENTE	13398.49	28% 3751.57	30% 103.29
SUMAS		4980.55	2128.20

PROPORCIÓN 0.9
SUBSIDIO 1915.38

NUEVO IMPUESTO MARGINAL ISR NETO 3065.17

CRÉDITO

22000

LIM

INF **20770.3** **SALARIO** **0**

NETO A

1229.7 **CARGO** **3065.17**

POR

.28 **344.316** NUEVO

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario
				aplicarse sobre el	semanal
				excedente del límite	
				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.65	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.50	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.50	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.50	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.50	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.50	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.50	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.93	9.35	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.93	9.35	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.93	9.35	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.93	9.35	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.93	9.35	58.38

969.51	1,638.08	1,699.88	48.93	9.35	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.93	9.35	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	117.60	13.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	155.61	15.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	215.81	17.92	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	647.92	20.44	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,211.14	28.00	0.00

Comprobación con la tarifa de Hacienda

Sueldo mensual 22,000 /30.4=723.68 x7 días=\$5,065.78

BASE	5065.78	ISR
	CUOTA	
LIM INFERIOR	4782.62	FIJA 647.92
EXCEDENTE	283.16	20.44% 57.877904
	SUMA	705.797904
	CRÉDITO AL	
	SALARIO	0
	ISR MENSUAL	3065.17947

SUBSIDIO ACREDITABLE

Artículo 114 LISR.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento sobre el impuesto marginal</i>
<i>0.01</i>	<i>496.07</i>	<i>0.00</i>	<i>50.00</i>
<i>496.08</i>	<i>4,210.41</i>	<i>7.44</i>	<i>50.00</i>
<i>4,210.42</i>	<i>7,399.42</i>	<i>193.17</i>	<i>50.00</i>
<i>7,399.43</i>	<i>8,601.50</i>	<i>464.19</i>	<i>50.00</i>
<i>8,601.51</i>	<i>10,298.35</i>	<i>614.49</i>	<i>50.00</i>
<i>10,298.36</i>	<i>20,770.29</i>	<i>852.05</i>	<i>40.00</i>
<i>20,770.30</i>	<i>32,736.83</i>	<i>2,024.91</i>	<i>30.00</i>
<i>32,736.84</i>	<i>En adelante</i>	<i>3,030.10</i>	<i>0.00</i>

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Determinación del monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo:

-Se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla,

-Disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador:

Dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo,

Entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados (nota 1)

Nota 1.- incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los

útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

EROGACIONES RELACIONADAS CON SUELDOS

- 1. Sueldos y salarios.***
- 2. Rayas y jornales.***
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.***
- 4. Indemnizaciones.***
- 5. Prima de vacaciones.***
- 6. Prima de antigüedad.***
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.***
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.***
- 9. Seguro de vida.***
- 10. Medicinas y honorarios médicos.***
- 11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.***
- 12. Gastos de comedor.***
- 13. Previsión social.***
- 14. Seguro de gastos médicos.***
- 15. Fondo de ahorro.***

16. *Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.*
17. *Programas de salud ocupacional.*
18. *Depreciación de equipo de comedor.*
19. *Depreciación de equipo de transporte para el personal.*
20. *Depreciación de instalaciones deportivas.*
21. *Gastos de transporte de personal.*
22. *Cuotas sindicales pagadas por el patrón.*
23. *Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.*
24. *Prima de antigüedad (aportaciones).*
25. *Gastos por fiesta de fin de año y otros.*
26. *Subsidios por incapacidad.*
27. *Becas para trabajadores.*
28. *Depreciación y gastos de guarderías infantiles.*
29. *Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.*
30. *Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.*
31. *Intereses subsidiados en créditos al personal.*
32. *Horas extras.*
33. *Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.*

Ejemplo:

Salarios gravados 2006 = \$ 80,000/ Total de erogaciones 2006 \$100,000

Proporción = .80

Subsidio no acreditable 40%

Subsidio acreditable 60%

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

MISCELANEA

3.13.5. Para los efectos del artículo 114 de la Ley del ISR, y para determinar el subsidio a que se refiere el citado precepto, los empleadores considerarán dentro del monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de la citada Ley, a las erogaciones que se hayan efectuado a sus trabajadores por concepto de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente de que se trate, aun cuando dichos trabajadores no se hubieren encontrado afectos al pago de dicho impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general.

3.13.6. Para los efectos del artículo 114 de la Ley del ISR, los empleadores que deban calcular el subsidio contra el impuesto a cargo de sus trabajadores, podrán obtener la proporción prevista en dicha disposición, con el monto total de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho artículo, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10% en relación con la del ejercicio inmediato anterior.

También podrán optar por lo previsto en esta regla, los empleadores que inicien actividades en el ejercicio fiscal de 2007.

CRÉDITO AL SALARIO

Artículo 115 LISR.- Establece que las personas que hagan pagos por sueldos, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte de la tarifa.

Las personas que efectúen las retenciones, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA

<i>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</i>		<i>Crédito al salario mensual</i>
<i>Para ingresos de</i>	<i>Hasta ingresos de</i>	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Cuando el crédito sea mayor deberá entregársele al trabajador la diferencia

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por concepto de crédito al salario.

OPCIONES RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

- 1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2007.**

Es una tarifa con formulas.

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija 1</i>	<i>Por ciento para</i>	<i>Cuota fija 2</i>	<i>Por ciento para</i>
			<i>aplicarse sobre el</i>		<i>aplicarse sobre</i>
			<i>excedente del</i>		<i>el excedente del</i>
			<i>límite inferior 1</i>		<i>límite inferior 2</i>
\$	\$	\$	%	\$	%
<i>Li</i>	<i>Ls</i>	<i>c1</i>	<i>t1</i>	<i>c2</i>	<i>t2</i>
0.01	496.07	0.00	1.50%	0.00	3.00
496.08	4,210.41	7.44	5.00%	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50%	386.34	17.00
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50%	928.38	25.00
8,601.51	10,298.35	614.49	14.00%	1,228.98	28.00
10,298.36	20,770.29	852.05	16.80%	1,704.10	22.40
20,770.30	32,736.83	2,611.33	19.60%	4,049.82	16.80
32,736.84	<i>En adelante</i>	4,956.77	28.00%	6,060.20	0.00

Quienes opten por utilizar esta tarifa determinarán el impuesto que corresponda a cada ingreso gravable, aplicando la mecánica siguiente:

$$I = \text{Cuota 1} + (\text{Cuota 2} \times P) + [(Ei) \times (t1 + (t2 \times P))]]$$

Donde:

I = Impuesto del contribuyente

Cuota 1 = Cuota fija en la columna (1) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2 = Cuota fija en la columna (3) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ei = [lg - li] = Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del estrato que le corresponda al contribuyente.

lg = Ingreso gravable del contribuyente del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I_i = Límite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable.

t_1 = Por ciento de la Columna (2) aplicable a $[E_i]$.

t_2 = Por ciento de la Columna (4) aplicable a $[E_i]$.

$P = (1 - a)$.

$a = (TPE/TEE)$ = Proporción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TPE = Total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TEE = El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio anterior se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta ley.

Para efectos de determinar P , los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los listados en artículo 114LISR

- 2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicables en 2007.*

Ver ejemplo de tarifa en determinación de impuesto mencionado anteriormente.

- 5. Tarifa aplicable durante 2007, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales ya se indicaron en los artículos 113, 114 y 115.*

3.10.-CASOS ESPECIALES DE RETENCIONES

3.1...1.-FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES

Decreto de facilidades administrativas diario oficial 30 de abril 2007.

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

- 1.6. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de**

aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2007 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

2. Sector de Auto transporte Terrestre de Carga Federal

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

- 2.1. Los contribuyentes dedicados a la actividad de auto transporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.**

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2007 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Situación similar ocurre con los contribuyentes de auto transporte de carga y pasajeros.

Convenios CANACAR (Cámara nacional de auto transporte de carga) e IMSS – INFONAVIT

A través de la celebración de estos convenios se permite a las empresas dedicadas al auto transporte tomar salarios topados en base a veces el salario mínimo (ejm. 6 veces el salario mínimo 6por \$50.57 =303.42 diario tope máximo gravable para estas instituciones y el excedente no se grava. Por ejemplo en la frontera es normal que los operadores de trailers por los viajes al extranjero puedan percibir en ocasiones hasta 700 pesos diarios.

Este mismo tope es al que se refieren las facilidades administrativas y será el salario máximo gravable al que se le aplicara el 7.5 % mencionado como tasa de isr.

3.10.2.-PROCEDIMIENTO OPCIONAL DE RETENCIÓN

Artículo 142RISR.- Tratándose de pagos por:

- Remuneraciones por concepto de gratificación anual,**
- Participación de utilidades,**
- Primas dominicales y vacacionales**

Se establece la siguiente opción para determinar las retenciones

- I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.**
- II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.**
- III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la**

prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

- IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.
- V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

SUPONGASE UN SUELDO DE 6000 MENSUAL
AGUINALDO DEVENGADO 3000

CONCEPTO		
FRACCIÓN I	1500	
AGUINALDO GRAVADO		
FRACCIÓN II	=1500+6000=7500 ISR DE TARIFA =524.51	
FRACCIÓN III	524.51-379.78=144.73	
FRACCIÓN IV	1500X.0964= 144.60	IMPUESTO \$144.60
FRACCIÓN V TASA ISR	144.73/1500= .0964	TASA 9.64%

DETERMINACION DEL ISR

SUELDO NORMAL

BASE GRAVABLE

MES	6000	ISR	SUBSIDIO
LÍMITE INFERIOR	4210.42	386.31	193.17
EXCEDENTE	1789.58	17% 304.22	50% 152.11
	SUMAS	690.53	345.28

		PROPORCIÓN	0.9
		SUBSIDIO	310.75
ISR NETO	379.78273	TASA 6.3%	
CREDITO			
AL			
SALARIO	294.63		
NETO		ENTEGAR AL	
FAVOR	85.15	TRABAJADOR	

CALCULO ISR MENSUAL 2007

SUELDO MAS AGUINALDO GRAVADO

BASE GRAVABLE

MES	7500	ISR	SUBSIDIO
LÍMITE INFERIOR	7399.43	928.46	464.19
EXCEDENTE	100.57	25% 25.14	50% 12.57
	SUMAS	953.60	476.76

		PROPORCIÓN	0.9
		SUBSIDIO	429.08
ISR NETO	524.51		
CRÉDITO			
AL			
SALARIO	0		
NETO			
CARGO	524.51		

De la resolución del caso anterior se desprende al aplicar los procedimientos que dicho artículo 142 RISR no fue actualizado debidamente conforme al paso del tiempo ya que en este artículo no remenciona para nada el caso en que le resulta crédito al salario a favor del trabajador, es decir, no resulta retención, como en el caso que se mostró en donde si aplicáramos el procedimiento normal antiguo nos

daría una tasa de retención al aguinaldo de 34.93 misma que resulta excesiva e incongruente ya que la tasa máxima de la tarifa es 28%.

3.11.-DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL

El artículo 116 LISR.- Se establece la obligación para los patrones de determinar el impuesto anual de los trabajadores de la siguiente forma:

Totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario

Aplicarle la tarifa anual del artículo 177

Enseguida determinar el subsidio del artículo 178

y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Casos que pueden presentarse:

I. El impuesto anual se determinará:

-Totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley

Menos: el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario,

= Resultado obtenido al cual se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la LISR.

=Impuesto a cargo del contribuyente

Menos: Subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178LISR

Menos: Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

Es igual a = Impuesto neto

Cabe mencionar que en nuestro Estado no existe un impuesto local de sueldos.

II. En el caso de que:

Impuesto determinado conforme al artículo 177

Menos: l subsidio acreditable, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que :

El impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley

Menos: el subsidio acreditable, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

Deferencias a cargo:

Se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

Diferencia a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.***
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.***
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.***

3.12.-OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El artículo 117 LISR nos establece las obligaciones para los trabajadores o quien reciba ingresos por sueldos, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.*
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.*
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:*
 - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.*
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.*
 - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.*
 - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.*
 - e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.*
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.*

3.13.-OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN SUELDOS

El Artículo 118 LISR nos establece las obligaciones de quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de Sueldos

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.***
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.***
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.***

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

En la regla 3.13.5.-de la Resolución Miscelánea Fiscal se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 118, fracciones III y V de la Ley del ISR, los retenedores que deban proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados en el año de 2005, deberán asentar en la forma oficial 37, una leyenda en la que se señale la fecha en que se presentó ante el SAT la declaración informativa múltiple de los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR al trabajador al que le entrega la constancia.

- IV.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.***

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la

prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- V. *Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.*

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

- VI. *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.*

2.3.1.15. R.M.- *Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del CFF, las personas que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, deberán ser inscritas por las personas que hagan pagos de los señalados en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, en la ALAC que corresponda a su domicilio fiscal.*

Las solicitudes a que se refiere esta regla, se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 8, inciso d), punto (3). Esta información deberá presentarse ante la ALAC.

Los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado pagos durante el ejercicio de 2006 de los señalados en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la

Declaración Informativa Múltiple presentada en los términos de los Capítulos 2.20. o 2.21., según corresponda, contenga la información del RFC y CURP, de las citadas personas.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Artículo 119 LISR.- Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

3.14 .-REFORMAS FISCALES PARA 2008 :

Es necesario mencionar que a la fecha, la reforma fiscal para 2008 ya fue aprobada por ambas Cámaras tanto la de Diputados como la de Senadores, estando solamente pendiente sea firmada por el Presidente de la Republica y finalmente publicada en el diario oficial de la federación.

Dentro de los puntos de mayor importancia, tratándose de sueldos:

- Incorporación de la tarifa del subsidio a la del impuesto, considerando una proporción de subsidio única del 86% en general. Eliminando en definitiva la tarifa del artículo 114(subsidio) y toda la mecánica y procedimientos para la determinación del subsidio acreditable.
- Se elimina la tarifa del crédito al salario y se incorpora una tarifa para determinar el nuevo concepto de subsidio al empleo.
- Se mantienen las exenciones vigentes.
-

NUEVO IMPUESTO IETU

- Se establece a partir de 2008 un nuevo impuesto además del ISR denominado Impuesto empresarial a tasa única (IETU), mismo que se determina de manera similar al ISR, excepto que es sobre la base de efectivo, es decir solo se considera como acumulable y deducible lo efectivamente cobrado y pagado.

Los sueldos no serán deducibles para este nuevo impuesto, sin embargo se otorga un crédito de impuesto sobre los salarios y contribuciones de seguridad social equivalente a la tasa del IETU, 16.5% para 2008 siempre que sean pagados los impuestos de los sueldos.

Para este nuevo impuesto no serán deducible las prestaciones de previsión social exentas. Lo anterior obligara a las empresas a revisar sus conceptos de remuneraciones y a efectuar los cambios necesarios y adecuaciones de los sistemas.

3.15.- SUELDOS DE EXTRANJEROS

TÍTULO V

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL

El artículo 179 LISR.- señala que están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este Título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los términos de los artículos 91, 92, 215 y 216 de esta Ley, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste. Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este Título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este Título se considerará como definitivo y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

Artículo 180 LISR.- Tratándose de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

El impuesto se determinará aplicando al ingreso obtenido las tasas siguientes:

- I. Se estará exento por los primeros \$125,900.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.*
- II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a \$1, 000,000.00.*
- III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de \$1, 000,000.00.*

La persona que efectúe los pagos deberá también efectuar la retención del impuesto si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento

permanente en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

En el caso de la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, se considerará que se obtiene el ingreso en el año de calendario en el que se haya ejercido la opción de compra de las acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Cuando el ingreso de que se trate se perciba por periodos de doce meses en los términos del artículo 181 de esta Ley y dichos periodos no coincidan con el año calendario, se aplicarán las tasas previstas en las fracciones anteriores, en función del periodo de doce meses en lugar del año de calendario.

El artículo 181 LISR.-Señala que por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagados por residentes en el extranjero, personas físicas o morales, que no tengan establecimiento permanente en el país o que teniéndolo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento, siempre que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses, quedan exceptuados del pago de impuesto.

El contribuyente que se encuentre obligado a pagar el impuesto en los términos del artículo 180 de esta Ley, estará obligado a continuar pagándolo de conformidad con dicho artículo, mientras no demuestre que ha permanecido por más de 183 días consecutivos fuera de territorio nacional.

Opción para residentes en el extranjero

3.22.1. MISC. *Para los efectos del artículo 249, fracción I del Reglamento de la Ley del ISR, los retenedores deberán presentar ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes el escrito libre a que se refiere la citada disposición reglamentaria.*

Asimismo, el ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que se pague en cualquiera de las opciones señaladas en el artículo 249 del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá enterar de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16., utilizando para ello el concepto ISR, referente a retenciones por salarios, en los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los citados Capítulos.

Artículo 249 RISR. Las personas físicas residentes en el extranjero, obligadas al pago del impuesto en los términos del artículo 180 de la Ley, podrán optar por efectuar el pago del gravamen en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Mediante retención y entero que les efectúe la persona física o moral residente en el extranjero que realiza los pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de su servicio personal subordinado, para lo cual dicho retenedor deberá presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, en escrito libre, solicitud de inscripción como retenedor al Registro Federal de Contribuyentes.*
- II. Mediante entero que realice la persona residente en México en cuyas instalaciones se prestó el servicio personal subordinado.*
- III. Mediante entero que realice el representante en el país del residente en el extranjero que reúna los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley y asuma la responsabilidad solidaria del pago del impuesto, a cargo de dicho residente en el extranjero, en los términos del Código Fiscal de la Federación.*

El impuesto a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que se pague en cualquiera de las opciones previstas en este artículo, se deberá enterar a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

La opción que las personas físicas obligadas a pagar el impuesto, elijan al efectuar el primer pago, no podrán variarla para los pagos que efectúen correspondientes al periodo de doce meses siguientes.

Artículo 250 RISR.- Para los efectos de determinar el monto de los ingresos a que se refieren los artículos 180 y 210, fracción I de la Ley, se considerarán únicamente los ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de la relación laboral que sean atribuibles a la actividad desarrollada en territorio nacional por el residente en el extranjero, incluyendo cualquier otro ingreso proveniente de dicha relación laboral, incluso cuando sea de los comprendidos en el artículo 109 de la citada Ley.

El artículo 251 RISR. Establece que para el cálculo de los 183 días a que se refieren los artículos 181, primer párrafo y 184, primer párrafo de la Ley, se considerará el día de llegada, el día de partida y los demás días del año incluyendo sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días festivos, vacaciones e

interrupciones laborales de corta duración tales como huelgas y permisos por enfermedades.

Tampoco se considerarán en el cálculo, los días completos en los cuales no se tenga presencia física en el país, ya sea por viajes de trabajo, vacaciones, o por cualquier otra causa. Cuando se esté presente en el país durante parte de un día se considerará para el cómputo de los 183 días.

Artículo 252 RISR.- Para los efectos del artículo 181 de la Ley, cuando la prestación del servicio personal subordinado a que dicho precepto legal se refiere, se realice en las instalaciones de una persona residente en México, se podrá acreditar que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional fue menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se realizó la prestación del servicio personal subordinado, lleve un registro como parte de su contabilidad que contenga el nombre, el domicilio y el número de identificación fiscal que tenga en el país de residencia fiscal, por cada una de las personas residentes en el extranjero que presten servicios en sus instalaciones, así como el nombre, el domicilio y la denominación o razón social de las personas residentes en el extranjero que le pagan la remuneración por su servicio personal subordinado, debiendo contener dicho registro la indicación de los días naturales de presencia física en el país por cada una de las personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de este Reglamento. La persona residente en México deberá conservar una copia fotostática del documento con el que cada persona física residente en el extranjero acredite su número de identificación fiscal, así como el documento con el que “bajo protesta de decir verdad”, el residente en el extranjero le proporcionó la información necesaria para integrar el registro.*
- II. Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se prestó el servicio, emita en forma trimestral a cada uno de los residentes en el extranjero que hubieren prestado servicios personales subordinados en sus instalaciones, constancia que deberá ser entregada a cada una de las personas durante los meses de abril, julio, octubre y enero, debiéndose señalar en la misma los datos a que se refiere el registro que se menciona*

en la fracción I de este artículo, así como el número de días laborados. Para los efectos del cómputo antes mencionado, se deberán contar meses completos.

En el caso de que la persona física residente en el extranjero, preste sus servicios personales subordinados en las instalaciones de más de una persona residente en México, cada una de estas personas deberá emitir la constancia a que se refiere este artículo. Asimismo, el residente en el extranjero tendrá la obligación de informar a la nueva persona residente en México, en cuyas instalaciones se preste el servicio, de aquellos casos en que en el mismo periodo de doce meses hubiere prestado sus servicios en las instalaciones de otra u otras empresas residentes en México, debiendo indicar el nombre y el domicilio de éstas y presentar copia de las constancias respectivas. Para los efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO IV.-LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.1.- SEGUROS QUE COMPRENDE

Artículo 6 LIMSS.- El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y II. El régimen voluntario

Artículo 11 LIMSS.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

4.2.- SUJETOS

Artículo 12 LIMSS.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

- II. Los socios de sociedades cooperativas, y*
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.*

4.3.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 15 LIMSS.- Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;*
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;*
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.*

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280,

fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acreditaran sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y*
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.*

Artículo 16 LIMSS.- Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

4.4.- SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CAPITULO II

DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

Artículo 27 LIMSS.- Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;*
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

- V. *La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;*
- VI. *Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*
- VII. *Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;*
- VIII. *Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*
- IX. *El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.*

Se establece que para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Artículo 30 LIMSS.- *Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:*

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Artículo 32 LIMSS.- Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.

CAPITULO V.-LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS OBLIGACIONES

5.1.-DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 151-13 .- Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.

ARTÍCULO 151-14.- La base del impuesto es el monto total de los pagos que se efectúen bajo las condiciones establecidas en el Artículo anterior, aún cuando dichos pagos no excedan del salario mínimo, en base a los términos siguientes:

I.- Para los contribuyentes personas físicas o contribuyentes personas morales que en el ejercicio inmediato anterior les hayan prestado servicios subordinados hasta veinticinco trabajadores como promedio mensual comprenderá el monto total de los pagos efectuados trimestralmente. La misma periodicidad aplicará para el primer ejercicio de operaciones independientemente del número de trabajadores que tengan a su servicio.

II.- Para los demás contribuyentes, comprenderá el monto total de los pagos efectuados mensualmente.

Si quien efectúa los pagos está domiciliado fuera del Estado, y no tiene dentro de éste, sucursal, agencia o representación, la base del impuesto será el monto total de las percepciones que obtenga el trabajador.

ARTÍCULO 151-15.- Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que se encuentran domiciliadas en el Estado, o tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen los pagos por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero. Así como las personas que no se encuentren domiciliados en el Estado, ni tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen pagos por remuneraciones al trabajo a personas que presten sus servicios de carácter personal en el Estado.

ARTÍCULO 151-16.- Este impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa que estipule la Ley de Ingresos del Estado, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador según los períodos establecidos por el Artículo 151-14, o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan de fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.

ARTÍCULO 151-17.- Son responsables solidarios de este impuesto, las personas físicas que presten sus servicios en el Estado y reciban remuneraciones de carácter personal de los sujetos que no se encuentren domiciliados en el mismo, ni tengan en éste agencias sucursales o representación; y tendrán como obligaciones a su cargo, además de las expresadas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, las de recaudar y enterar el impuesto en los términos de estos ordenamientos.

ARTÍCULO 151-18.- Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás cantidades que se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo.

No quedan comprendidas dentro de las remuneraciones objeto del impuesto, las prestaciones de previsión social, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ni las indemnizaciones por terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones de manera general a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

ARTÍCULO 151-19.- Este impuesto se enterará en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes o responsables solidarios según sea el caso, a más

tardar el día veinticinco, del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales.

ARTÍCULO 151-20.- *Son obligaciones a cargo de los sujetos que realizan los pagos gravados por este impuesto, y de los responsables solidarios:*

I. Empadronarse en la oficina de Recaudación de Rentas del Estado de su jurisdicción, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectúen las operaciones gravadas por este impuesto, tratándose de los responsables solidarios;

II. Presentar la declaración mensual o trimestral según corresponda, para el pago del Impuesto; y

III. Las demás que impongan otras disposiciones fiscales.

Este impuesto se paga con la tasa del 1.80 % sobre el total de sueldos pagados.

Se debe pagar el día 25 del mes siguiente al mes de que se trate, si la empresa tuvo menos de 25 empleados el año anterior el impuesto se pagara trimestralmente.

Las recientes reformas a la Ley de Hacienda del Estado en materia de este impuesto han sido recaudatorias, en virtud de haberse eliminado la exención en el pago de este impuesto durante los dos primeros años para maquiladoras que inician operaciones, así como la exención permanente que existía para exportadores en general, sustituyéndose por una nueva Ley para la Competitividad que otorga exenciones mínimas y muy limitadas. Es de mencionarse que tratándose de contribuyentes agricultores que exporten sus productos, el Ejecutivo Estatal emitió el Decreto 185 de febrero de 2006 eximiendo del pago del 1.80 % , solo debe pagarse el 15 % adicional para educación-.

5.2.- OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN FISCAL

En razón de tener cierto numero de trabajadores se señala la obligación de que los contribuyentes tengan que practicar un dictamen fiscal, como indica el Código Fiscal en su artículo 32-A.- Indicando que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del

Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$30,470,980.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$60,941,970.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas (control efectivo, tenencia accionaria etc.)

De ahí se desprende pues la obligación de realizar y presentar ante Hacienda un dictamen fiscal cuando se tengan más de 300 trabajadores en cada mes.

CONCLUSIONES

Derivado del presente trabajo de investigación podemos resaltar como conclusiones las siguientes:

1.-El manejo correcto del régimen fiscal de salarios en México debe ser abordado con responsabilidad y por personas debidamente capacitadas en virtud de lo complejo de las disposiciones fiscales.

2.-En las empresas se deben desarrollar departamentos de recursos humanos acordes a las necesidades y que estén al pendiente de los esquemas fiscales y los cambios de estos, desarrollando permanentemente planes que permitan brindar a los trabajadores las mejores prestaciones con ventajas fiscales tanto para la empresa como para estos.

3.-Es de suma importancia integrar en las empresas manuales de sistemas y procedimientos en el área fiscal de sueldos que permitan sistematizar y documentar adecuadamente los procesos, para de esta manera brindar seguridad y tranquilidad.

4.-Sería conveniente llevar a cabo una homologación de las distintas leyes de impuestos en el capítulo correspondiente a sueldos y dar más sencillez y claridad a las disposiciones fiscales.

5.-Como consultores de empresas debemos estar al pendiente de los cambios fiscales y mantener oportunamente actualizados a las empresas.

6.-En la medida que las empresas otorguen a los trabajadores mejores esquemas de remuneraciones con beneficios fiscales será posible atraer y conservar de una mejor manera al personal.

FUENTES CONSULTADAS

- 1 Rivas Tovar, Luís Arturo (2006) -¿Cómo hacer una tesis de maestría?
2ª. Edición, abril 2006, Editorial. Sociedad Cooperativa de Producción
“Taller abierto”, S. C. L. – IPN.**
- 2 C.P: Luís Iturriaga Bravo (2005) .Estudio practico del régimen fiscal de
sueldos y salarios. Vigésima edición, Marzo de 2005. Editorial Ediciones
fiscales Isef**
- 3 Ley del impuesto sobre la renta texto y comentarios (2006)
Comisión Fiscal del IMCP.**
- 4 C.P. Alejandro Barrón Morales (2005) - Estudio práctico de las personas
físicas. Editorial Isef.**
- 5 Revista práctica fiscal num. 393 febrero 2006
Editorial Gasca .**
- 6 Lic. Luís Carlos Ledesma Villar (2005) Administración de planes de
previsión Social. Editorial Isef.**
- 7 Manejo práctico de la ley federal del trabajo
Instituto de Estudios México Fiscal .
Material de conferencia fiscal.**
- 8 Retenciones de impuesto sobre la renta en nóminas
Manuel Bañuelos Pérez y Miguel A. Villegas
Material de conferencia fiscal .**
- 9 Fisco nominas (2006). Vigésima sexta edición Enero 2006.**

- 10 Pérez Chávez/ Campero Fol. . Análisis integral de las deducciones**
Cuarta edición. Tax editores unidos S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL 2007

- Ley del impuesto sobre la renta**
Congreso de la Unión
- Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta**
Congreso de la Unión
- Resolución Miscelánea Fiscal**
Servicio de Administración Tributaria
- Ley del Seguro Social**
Congreso de la Unión
- Ley Federal del Trabajo**
Congreso de la Unión
- Ley de Hacienda del Estado de Baja California.**
Congreso del Estado B.C.